



2026/185

27.2.2026

**DECISIÓN (UE) 2026/185 DEL CONSEJO**

**de 9 de enero de 2026**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, su artículo 209, apartado 2, y su artículo 212, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de septiembre de 1999, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Partes, con miras a un acuerdo compuesto por partes políticas, de cooperación y comerciales. Las negociaciones concluyeron con éxito el 6 de diciembre de 2024.
- (2) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (3) Determinadas disposiciones del Acuerdo deben aplicarse de forma provisional, en espera de su entrada en vigor entre la Unión, por una parte, y el Mercado Común del Sur («MERCOSUR») y/o uno o varios de los Estados MERCOSUR signatarios que sean Partes del Acuerdo (en lo sucesivo, «Estados MERCOSUR signatarios»), por otra, de conformidad con su artículo 30.2.
- (4) La firma del Acuerdo en nombre de la Unión no afecta al reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros. La presente Decisión no debe interpretarse como un uso de la posibilidad de que dispone la Unión de ejercer su competencia externa con respecto a los ámbitos cubiertos por el Acuerdo que son de competencia compartida, en la medida en que la Unión aún no ha ejercido internamente dicha competencia.
- (5) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 30.9, no confiere derechos ni impone obligaciones a personas, dentro de la Unión, distintos de los derechos u obligaciones creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra parte <sup>(1)</sup>, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

*Artículo 2*

1. A la espera de su entrada en vigor, se aplicarán las siguientes partes se aplicarán de manera provisional entre la Unión, por una parte y MERCOSUR y/o uno o varios de los Estados del MERCOSUR signatarios, por otra, de conformidad con su artículo 30.2. del Acuerdo y a reserva de las notificaciones establecidas en él:

- capítulo 1 del Acuerdo, con excepción del artículo 1.4, letra d);
- capítulo 2 del Acuerdo, con excepción del artículo 2.2, apartado 4, el artículo 2.3, apartado 5 y el artículo 2.4, apartado 5;
- capítulo 3 del Acuerdo, con excepción del artículo 3.2, apartados 3 a 8;
- capítulo 4 del Acuerdo, a excepción del artículo 4.1, apartado 2, letra m);
- capítulo 5 del Acuerdo, a excepción del artículo 5.3, apartado 3, letra b);

<sup>(1)</sup> El texto del Acuerdo está publicado en el DO L, 2026/186, 27.2.2026, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2026/186/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2026/186/oj).

- capítulo 6 del Acuerdo, con excepción del artículo 6.6 (Protección consular);
  - capítulo 7 del Acuerdo;
  - capítulo 8 del Acuerdo, con excepción del artículo 8.4 (Asuntos fiscales);
  - capítulo 30 del Acuerdo, con excepción del artículo 30.1, apartado 1, el artículo 30.4, apartado 2, el artículo 30.5, apartado 2, y el artículo 30.6, apartado 5, y
  - el Protocolo de Cooperación adjunto al Acuerdo;
2. La fecha a partir de la cual las partes mencionadas en el apartado 1 se aplicarán de manera provisional se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2026.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

M. RAOUNA